



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la presente solicitud correspondió a este despacho, por reparto. Sírvase proveer.

Vélez, 20 de septiembre de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

AMPARO DE POBREZA

Rad. 68861.31.84.001.2023.00076.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitante manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para pagar un abogado y con ello, sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado en el mismo, se accede a dicha petición y en consecuencia, se le concederá el beneficio del AMPARO DE POBREZA y se le nombrará un abogado para tal fin, tal como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. Dicho



nombramiento es de obligatoria aceptación, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

Primero: *Conceder a la señora **Victoria Fontecha** el beneficio de Amparo de Pobreza, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.*

Segundo: *Nombrar como apoderado de **Victoria Fontecha** al abogado **Andrés Felipe Camargo Barragán**, quien al azar salió sorteado de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de alimentos- Fijación de cuota contra sus hijos Luz Dary, Cecilia, José Antonio y Esperanza Dott Fontecha.*

Tercero: *Comunicar la designación al referido profesional del derecho, al correo electrónico:*



andrescamargo98@hotmail.com y/o al celular 3125444907, o en la calle 35 No. 19-41 La Triada, Bucaramanga advirtiéndole que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; y que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **060**
Fecha: **25 de septiembre de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0550d5148f7c971bf768518a933f166e5ed7842510ed62a453d43f0209b9286**

Documento generado en 22/09/2023 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>